RESOLUCIÓN No. 0681

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL COMPROMISO DE VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR PARA EL DESPLAZAMIENTO DEL PERSONAL OPERATIVO Y ADMINISTRATIVO DE EMDUPAR S.A. E.S.P."

EL AGENTE ESPECIAL DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR EMDUPAR S.A. E.S.P., designado a través de Resolución No. SSPD 20261000700695 de 13 de agosto de 2026, en uso de sus facultades Constitucionales, legales y estatutarias y:

CONSIDERANDO:

Que, la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR EMDUPAR S.A. E.S.P. es una sociedad anónima de naturaleza comercial y de orden municipal, constituida el 4 de mayo de 1989 mediante Escritura Pública No. 1153, cuyo objeto comprende la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado y sus actividades complementarias e n el municipio de Valledupar.

Que, por su naturaleza de empresa prestadora de servicios públicos domiciliarios, EMDUPAR S.A. E.S.P. se encuentra sometida al régimen jurídico especial previsto para dichas empresas y a las normas aplicables a los sectores de acueducto y alcantarillado.

Que, la prestación de los servicios públicos domiciliarios se encuentra regulada por la Ley 142 de 1994, cuyo artículo 2 establece los fines de la intervención del Estado, orientados, entre otros aspectos, a garantizar la calidad, continuidad y eficiencia en la prestación de los servicios públicos.

Que, mediante Resolución No. 2023000173785 del 2 de marzo de 2023, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios ordenó la toma de posesión de EMDUPAR, S.A. E.S.P., al encontrar configuradas las causales previstas en los numerales 59.1 y 59.7 del artículo 59 de la Ley 142 de 1994, y designó como Agente Especial de la empresa al señor ANTONIO RAMÓN NIETO LÓPEZ bajo Resolución No SSPD-20261000700695 del 13 de agosto del 2026.

Que, de conformidad con los artículos 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y 9.1.1.2.1 y 9.1.1.2.4 del Decreto 2555 de 2010, aplicables a la toma de posesión de las empresas de servicios públicos domiciliarios por remisión del artículo 121 de la Ley 142 de 1994, corresponde al Agente Especial la administración y representación legal de la empresa intervenida.

Que, uno de los efectos de la toma de posesión consiste en la separación de los administradores y directores de la administración de los bienes de la intervenida, por lo que la representación legal y la administración de EMDUPAR S.A. E.S.P. se encuentran en cabeza del Agente Especial designado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Que, el Consejo de Estado, mediante sentencia de 31 de enero de 2018, proferida dentro del proceso 85001-23-33-000-2015-00014-01 (0452-16), ha señalado que las decisiones del agente especial deben observar la ley, los reglamentos y el estado de

16 OCT. 2026

la técnica, y que su actuación debe propender por el interés de la empresa y por la protección de la finalidad social que cumple como prestadora de servicios públicos, particularmente la garantía efectiva del servicio.

Que, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, mediante Concepto SSPD-OJ-2014-023, se ha referido a la imposibilidad de someter a aprobación del CONFIS municipal el presupuesto de una empresa intervenida cuando ello implique retornar a la administración relevada las funciones que fueron desplazadas por la toma de posesión.

Que, mediante Concepto SSPD-OJ-2006-551, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios señaló que la aprobación del presupuesto y la asunción de compromisos presupuestales futuros constituyen actos de administración que corresponden al Agente Especial, bajo su responsabilidad, atendiendo la situación de intervención de la empresa.

Que, conforme a los considerandos de la Resolución SSPD 20241000269185 de 2024, la administración y representación legal de las empresas sometidas a intervención se encuentran en cabeza del Agente Especial y/o liquidador, quienes ejercen funciones públicas transitorias en los términos de la normativa aplicable.

Que, en virtud de los incisos primero y tercero del parágrafo del artículo 79 de la Ley 142 de 1994, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios no coadministra la gestión del Agente Especial ni es responsable de la administración interna de las empresas objeto de toma de posesión.

Que, la prestación de los servicios públicos constituye una finalidad social del Estado, por lo cual las actividades de operación, mantenimiento, rehabilitación y conservación de la infraestructura asociada a los sistemas de acueducto y alcantarillado resultan indispensables para garantizar la continuidad, eficiencia, calidad y sostenibilidad del servicio.

Que, EMDUPAR S.A. E.S.P., como empresa prestadora de servicios públicos de carácter oficial, debe observar los principios de la función administrativa previstos en el artículo 209 de la Constitución Política y las disposiciones que resulten aplicables a su gestión administrativa y contractual.

Que, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 3 de la Ley 689 de 2001, EMDUPAR S.A. E.S.P. se encuentra sometida a un régimen contractual especial, desarrollado por su Manual de Contratación vigente adoptado mediante Resolución No. 0185 del 20 de marzo de 2026.

Que en uso de sus facultes y competencias previstas en el Articulo 25; parágrafo 4, del Manual de Contratación vigente adoptado mediante Resolución No. 0185 del 20 de marzo de 2026 establece que: el trámite de las vigencias futuras serán competencia del Agente Especial a quien le corresponde asumir y ejecutar esta facultad bajo su exclusiva responsabilidad.

Que, la empresa debe adelantar sus procesos de contratación de manera eficiente, transparente y planificada, procurando que los bienes, obras y servicios requeridos permitan cumplir adecuadamente su misión institucional.

Que, con fundamento en las necesidades de las oficinas de Gestión Técnica Operativa, División de Proyectos y Gestión Ambiental, Laboratorio de Calidad de Agua Potable, Gestión Comercial, Gestión Humana, Gestión Administrativa y Financiera, Gerencia y las demás oficinas adscritas a la Entidad se determinó la

necesidad técnica de contratar el servicio de transporte como un soporte logístico esencial para garantizar la continuidad, oportunidad y eficiencia de los procesos misionales, administrativos y de apoyo de la empresa, permitiendo el traslado de sus funcionarios para la ejecución de actividades institucionales determinantes, las cuales comprenden acciones de carácter misional, social, de apoyo, administrativas y aquellas de obligatorio cumplimiento enmarcadas en la ley.

Que el Comité de Planeación y Verificación de Compras de la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar, EMDUPAR S.A. E.S.P, mediante Acta N° 15 de fecha 07 de Octubre de 2026 aprobó la inclusión en al Plan Anual de Adquisiciones de la necesidad de PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR PARA EL DESPLAZAMIENTO DEL PERSONAL OPERATIVO Y ADMINISTRATIVO DE EMDUPAR S.A. E.S.P. con un plazo de ejecución desde el 05 de noviembre de 2026 hasta el 04 de noviembre de 2027 y un valor estimado según cotizaciones presentadas de TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS ($3.449.316.000) M/CTE.

Que, el plazo establecido de ejecución del contrato esta comprendido desde el 05 de noviembre de 2026 hasta el 04 de noviembre de 2027, razón por la cual su ejecución afecta las vigencias fiscales 2026 y 2027.

Que, debido al plazo establecido para la ejecución contractual, se requiere comprometer vigencias futuras. Esto obedece a que el servicio de transporte es indispensable para el desplazamiento de las cuadrillas de mantenimiento de las redes de acueducto y alcantarillado. Dado que esta labor garantiza la continuidad del servicio a la comunidad, se incluirá la vigencia 2027 en la ejecución para evitar paralizaciones o traumatismos en la prestación de dicho servicio público domiciliario.

Que, la ejecución contractual durante dos vigencias fiscales requiere una adecuada programación financiera que permita respaldar oportunamente las obligaciones que se generen durante la ejecución del contrato, de conformidad con las disposiciones presupuestales y el régimen aplicable a la empresa.

Que, el valor total estimado del contrato asciende a la suma de TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS ($3.449.316.000) M/CTE. (incluido los impuestos a los que hubiere lugar), de acuerdo con el número de vehículos a contratar y el valor promedio establecido según las tres cotizaciones recibidas como exige el Manual de Contratación vigente adoptado mediante Resolución No. 0185 del 20 de marzo de 2026.

Que, la distribución presupuestal proyectada corresponde a QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ($536.560.267) M/CTE con cargo a la vigencia fiscal 2026 y DOS MIL NOVECIENTOS DOCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($2.912.756.733) M/CTE con cargo a la vigencia fiscal 2027, como vigencia futura.

Que, según el régimen presupuestal colombiano aplicable bajo los principios de la Ley Orgánica del Presupuesto y el literal b) del artículo 10 de la Ley 819 de 2003 el porcentaje mínimo con el que se debe contar y comprometer en la vigencia actual es del 15% del valor total del proyecto o contrato, y el valor previsto para la PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR PARA EL DESPLAZAMIENTO DEL PERSONAL OPERATIVO Y ADMINISTRATIVO DE EMDUPAR S.A. E.S.P. en la vigencia fiscal 2026 corresponde aproximadamente al 15.5% del valor total estimado del contrato, porcentaje que supera el monto

16 OCT. 2026

mínimo señalado en la norma para la iniciación de la ejecución con apropiación de la vigencia en curso.

Que, el artículo 12 de la Ley 819 de 2003, modificado por la Ley 1483 de 2011, establece reglas para la autorización de vigencias futuras ordinarias de las entidades territoriales, entre ellas la exigencia de que la ejecución se inicie con apropiación en el presupuesto de la vigencia en curso, en los términos allí previstos.

Que, la programación financiera propuesta guarda correspondencia con el plazo contractual, las cantidades de vehículos proyectadas y el presupuesto estimado, permitiendo atender las obligaciones contractuales conforme avance la ejecución y evitando afectar la continuidad de las actividades necesarias que requiere el servicio de transporte.

Que, la estructuración financiera se fundamenta en cantidades de vehículos previstas, precios estimados según cotizaciones y una distribución temporal acorde con el horizonte de ejecución previsto, sin que la autorización de vigencias futuras implique por sí misma la ejecución automática de los recursos.

Que, de conformidad con el artículo 14 del Decreto 115 de 1996, el principio de anualidad presupuestal orienta la ejecución del gasto dentro de la respectiva vigencia fiscal, sin perjuicio de las excepciones y mecanismos de programación de compromisos para vigencias posteriores previstos en el ordenamiento jurídico aplicable.

Que de acuerdo con el requerimiento GF-GF-009 presentado por la Gestión Administrativa y Financiera de fecha 09 de octubre de 2026, se planteó la contratación denominada "PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR PARA EL DESPLAZAMIENTO DEL PERSONAL OPERATIVO Y ADMINISTRATIVO DE EMDUPAR S.A. E.S.P."

Que, la autorización de vigencias futuras constituye un instrumento de programación y planeación financiera que permite respaldar compromisos contractuales cuya ejecución se extiende a una vigencia fiscal posterior, siempre que se encuentre debidamente justificada su necesidad misional, técnica y financiera, y se observen las reglas presupuestales aplicables.

Que, por lo anterior, el suscrito Agente Especial, de la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar EMDUPAR S.A E.S.P., designado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, comprometerá vigencias futuras para la ejecución del contrato de PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR PARA EL DESPLAZAMIENTO DEL PERSONAL OPERATIVO Y ADMINISTRATIVO DE EMDUPAR S.A. E.S.P.

Que, atendiendo la naturaleza de EMDUPAR S.A. E.S.P., su situación de intervención y el régimen jurídico especial aplicable a la empresa, la utilización de vigencias futuras deberá entenderse y ejecutarse de conformidad con las disposiciones presupuestales, contractuales y especiales que resulten aplicables, bajo la responsabilidad del Agente Especial.

Que, adelantar el trámite de las vigencias futuras serán competencia del Agente Especial a quien le corresponde asumir y ejecutar esta facultad bajo su exclusiva responsabilidad.

Que, en consecuencia, resulta legal, administrativa, presupuestal y misionalmente procedente autorizar el compromiso de recursos de la vigencia fiscal 2027 como vigencia futura ordinaria, por la suma de y DOS MIL NOVECIENTOS DOCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($2.912.756.733) M/CTE, para respaldar la ejecución del contrato durante dicha vigencia.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el compromiso de Vigencias Futuras Ordinarias, con cargo al presupuesto de EMDUPAR S.A. E.S.P., para la vigencia fiscal 2027, por valor de y DOS MIL NOVECIENTOS DOCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($2.912.756.733) M/CTE, destinado a respaldar la ejecución del contrato cuyo objeto es: "PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR PARA EL DESPLAZAMIENTO DEL PERSONAL OPERATIVO Y ADMINISTRATIVO DE EMDUPAR S.A. E.S.P."

PARÁGRAFO. La presente autorización tiene como finalidad satisfacer la necesidad citada, por lo cual no podrán incluirse servicios, vehículos, recorridos o actividades que carezcan de justificación institucional o que no guarden relación demostrable con el objeto contractual.

ARTÍCULO SEGUNDO. La autorización de la Vigencia Futura Ordinaria se efectúa con el fin de amparar el soporte presupuestal de la necesidad en asunto, en la vigencia 2026, la cual se estima distribuir de la siguiente manera:

OBJETO	VIGENCIA	VALOR
PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR PARA EL DESPLAZAMIENTO DEL PERSONAL OPERATIVO Y ADMINISTRATIVO DE EMDUPAR S.A. E.S.P.	VIGENCIA ACTUAL - 2026	$ 536.560.267
	VIGENCIA FUTURA -2027	$ 2.912.756.733
	TOTAL NECESIDAD	$ 3.449.316.000

ARTICULO TERCERO. La presente autorización tiene como finalidad garantizar la continuidad de la prestación de los servicios de transporte como un soporte logístico esencial para garantizar la continuidad, oportunidad y eficiencia de los procesos misionales, administrativos y de apoyo de la empresa, permitiendo el traslado de sus funcionarios para la ejecución de actividades institucionales determinantes, las cuales comprenden acciones de carácter misional, social, de apoyo, administrativas y aquellas de obligatorio cumplimiento enmarcadas en la ley, de manera ininterrumpida al cambio de la vigencia 2026 - 2027.

ARTÍCULO CUARTO. La ejecución de los recursos autorizados mediante la presente resolución estará sujeta a las apropiaciones presupuestales, registros, disponibilidades requisitos administrativos que resulten aplicables en cada vigencia fiscal.

ARTÍCULO QUINTO. Autorizar a la División de Contabilidad y Presupuesto de EMDUPAR S.A. E.S.P. para efectuar las operaciones presupuestales y contables

16 OCT. 2026

necesarias para registrar y comprometer la Vigencia Futura correspondiente a la vigencia fiscal 2027, de conformidad con lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Valledupar a los,

ANTONIO RAMÓN NIETO LÓPEZ
Agente Especial – Emdupar SA ESP.

	Nombre	Cargo	Firma
Elaborado por:	María Angélica Espinel Larios	Jefe División de Administración de Bienes	
Revisado por:	Yennis Pedroza Charris	Jefe de Gestión Administrativa y Financiera	
Aprobado por:	Alvaro David Castilla Núñez	Jefe de Gestión Jurídica	

16 OCT. 2026